



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00002-00

Neiva, primero (1ro) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

La señora **MARIA IDALID GALINDO MARTINEZ**, C.C. 26.449.596, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, **NIT. 900.336.004-7**, persona jurídica que actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA IDALID GALINDO MARTINEZ**, C.C. 26.449.596, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, C.C. 900-336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: Se dispone la notificación del presente proceso a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **TULIA SOLHEY RAIMREZ ALDANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.450.179 y Tarjeta Profesional No. 139.172 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00002-00

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00021-00

Neiva, primero (1ro) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

La señora **ANGELA GAITAN DELGADO**, C.C. 51.857.202, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES -PORVENIR SA-** NIT 800.144.331-3, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** NIT. 900.336.004-7, **LA AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES –PROTECCION S.A-**, NIT. 800.138.188-1, **LA AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES –SKANDIA S.A-** NIT. 800.148.514-2, personas jurídicas que actúan por medio de sus representantes legales o por quien hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANGELA GAITAN DELGADO**, C.C. 51.857.202 de Bogotá D. C, en contra del **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES -PORVENIR SA-** NIT 800.144.331-3, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** NIT. 900.336.004-7, **LA AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES –PROTECCION S.A-**, NIT. 800.138.188-1, **LA AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES –SKANDIA S.A-** NIT. 800.148.514-2, personas jurídicas que actúan por medio de sus representantes legales o por quien hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00021-00

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado dada la intervención de una entidad pública en el extremo pasivo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.696 y Tarjeta Profesional No. 119.731 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00034-00

Neiva, primero (1ro) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

El señor **JOSE FARITH CORTES MURCIA**, C.C. 83.089.342, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **LIGIA ESPERANZA ARIZA MAHECHA**, cedula de ciudadanía No. 20.753.752, quien aparece como propietaria del establecimiento de comercio DROGUERIAS MAS BARATAS.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE FARITH CORTES MURCIA**, C.C. 83.089.34, en contra del **LIGIA ESPERANZA ARIZA MAHECHA**, C.C. 20.753.752, quien es propietaria del establecimiento de comercio DROGUERIA MAS BARATAS.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CAMILO CHACUE COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.289.117 y Tarjeta Profesional No. 271.894 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00034-00

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00036-00

Neiva, primero (1ro) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

La señora GLORIA CONSTANZA MUÑOZ BAHAMON, C.C. 55.157.384 de Neiva, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CAÑA BRAVA, NIT 901.033.848-9, persona jurídica que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por GLORIA CONSTANZA MUÑOZ BAHAMON, C.C. 55.157.384 expedida en Neiva - Huila, en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CAÑA BRAVA, NIT 901.033.848-9.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado LEIDY PIÑEROS HOMEN, identificado con cedula de ciudadanía No. 36.309.583 y Tarjeta Profesional No. 296.992 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase, El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 01 de Febrero de 2022

Proceso : **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00357 00**
Accionante : **YORDIANA MEDINA ABELLA**
Accionado : **SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR
CORAZÓN JÓVEN S.A.**

En atención a la solicitud de reprogramación de la audiencia prevista para el día 02 de febrero de 2022, presentada por la representante legal de la parte demandada, informando su imposibilidad para comparecer al acto judicial virtual por causa de una intervención quirúrgica que le fue practicada, se advierte justificado lo petitionado por efecto de la incapacidad subsecuente que acarrea el procedimiento, y por tanto se accede a ello.

Conforme a lo anterior, se cita a las partes para el día 17 de Mayo del 2022 a la hora de las 08:30 a.m. para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., dicha diligencia se realizará de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 1 de febrero del 2022

Dte: JOSE IGNACIO ARCE MONTOYA
Ddo SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
Rad. 2021-142

AUTO:

Solicita la apoderada de la actora se le dé tramite a su reforma de la demanda enviada el día 8 de noviembre del 2021.

Examinado el expediente se observa existe constancia secretarial de la no presentación de reforma de la demanda, por ello está será revocada y en su lugar se tramitará la reforma presentada y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora y de la misma se surte traslado a la accionada por el término de 5 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 1 de febrero del 2022

Dte: LUZ DOVINA PINTO ARIAS
Ddo SANDRA LILIANA AMAYA
Rad. 2020-065

AUTO:

Solicita el apoderado de la actora se le entregue titulo judicial, empero se advierte este proceso se encuentra en suspenso por concesión de recurso de apelación en el efecto suspensivo, lo que imposibilita la resolución de tal solicitud, así como la de la suspensión del proceso por prejudicialidad, correspondiéndole ello al Superior.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 1 de febrero del 2022

Dte: EFRAIN ANTONIO MOSQUERA REYES
Ddo LAS CEIBAS EPN
Rad. 2021-398

AUTO:

Argumenta el apoderado de la accionada, la reforma de la demanda adolece de errores que deben corregirse antes de su traslado

Analizado por el Juzgado tal argumento, observa le asiste la razón y por ello hace control de legalidad al auto del 9 de diciembre del 2021, para en su lugar inadmitir la reforma de la demanda y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto que ordenó admitir la **REFORMA DE LA DEMANDA**, y en su lugar **INADMITIRLA** y disponer se corrija en el término de 5 días, aclarando el nombre de las partes y demás reparos señalados por la accionada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **38** de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se **requiera** a los señores Gerentes de las entidades Bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV. VILLAS y BANCO BBVA, para que con arreglo a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 594 del Código General del Proceso, den cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante nuestro Oficio número **2.069** de **Noviembre 5 de 2.021.-**

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

ORDENAR REQUERIR al los señores Gerentes de las entidades Bancarias que se relacionan a continuación : BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV. VILLAS y BANCO BBVA, para que **cumplan en forma estricta la medida cautelar** comunicada por este Despacho a través del Oficio número **2.069** de **Noviembre 5 de 2.021.-**

Infórmese que la entidad demandada =**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, se identifica con los números de NIT : **900.379.759-3** y **800.138.188-1** respectivamente.-

Téngase en cuenta que para el cumplimiento aquí solicitado, se reúnen en su integridad los requisitos exigidos por el Artículo 594, inciso final del Código General del Proceso, esto es, se encuentra debidamente ejecutoriada la Sentencia que pone fin al proceso.- Igualmente se encuentra en firme tanto la Liquidación del Crédito.-

Adviértase que el límite de la medida será la suma de **\$368'645.200 Moneda Corriente**, en razón a la **cuantía de la Liquidación del Crédito**, la cual se encuentra debidamente aprobada.-

Igualmente se informará que **la excepción de inembargabilidad no opera en este caso específico** por cuanto la obligación que se persigue corresponde a **pensión de jubilación**, la cual tiene prelación conforme a lo dispuesto por la Jurisprudencia y la Ley.-

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta, además, la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala :

“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al

respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”

Todo lo anterior corresponde al sustento legal de que trata el Artículo 594 del Código General del Proceso.-

Ofíciase a los señores Gerentes de las entidades Bancarias mencionadas, solicitándole se sirvan poner a disposición de este proceso y a órdenes de este Despacho, los dineros materia de embargo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo Oficio, los cuales se deberán consignar en la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva –Art. 593, num. 10 del Código General del Proceso-.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.009 – 00713 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que el doctor **YERFFENSON BARRERA MENESES**, en su condición de Curador Ad-litem de la parte demandada =**COMPAÑÍA DE SEGURIDAD ADM SECURITY LTDA. – ADM SECURITY**= ha dado contestación oportuna a la demanda, este Despacho **DISPONE** tener como legalmente contestada la demanda.-

El apoderado actor deberá enviar copia de la Contestación a la Demanda que ha realizado el Curador Ad-litem, al Correo Electrónico : gerencia@admsecurity.com.co que corresponde a la entidad demandada, según se desprende del Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el cual fue allegado al expediente por parte del Curador Ad-litem.- Esto en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.020 – 00033 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).-

La entidad demandada =MEDICALFLY S.A.S.= al dar contestación al libelo introductorio y por intermedio de apoderado judicial ha formulado DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA en contra de =JARP INVERSIONES S.A.S.=, representada legalmente por SANDRA BIBIANA CASTILLO CASTILLO o quien haga sus veces, la cual reúne las exigencias de los Artículos 64, 65, 66 y 82 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de ADMITIRSE e IMPRIMIRSELE el trámite correspondiente.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- ADMITIR la DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulada por la entidad aquí demandada =MEDICALFLY S.A.S.= en contra de =JARP INVERSIONES S.A.S.=, representada legalmente por SANDRA BIBIANA CASTILLO CASTILLO o quien haga sus veces, en virtud a que reúne las exigencias de las normas atrás mencionadas.-

2°.- ORDENAR correr traslado de la DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA a =JARP INVERSIONES S.A.S.=, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

3°.- RECONOCER personería al doctor DIEGO ANDRES MONJE GASCA, titular de la T. P. número 109.194 del C. S. J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad accionante, pero a su vez demandada =MEDICALFLY S.A.S.=.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00241 - 00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2015-00722-00

Neiva, primero (1ro) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda de Ejecución de Sentencia propuesta por el señor **ANDRES ORTEGA PAREDES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.068.277 a través de su apoderado judicial en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A-**, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **ANDRES ORTEGA PAREDES** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

A.- La suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 122.306.767) M/Cte.**, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 1 de julio de 2013 y el 31 de octubre de 2021.

B.- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 242.124.591,26)**, por concepto de liquidación del crédito allegada junto con el escrito de ejecución.

c.- La suma **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000)**, por concepto de costas procesales causadas en primera instancia en favor del actor.

Se debe tener en cuenta al momento de realizarse la liquidación del crédito que se debe descontar por concepto de compensación la suma de \$ 82.561.479, autorizado por la Corte Suprema de Justicia en el punto quinto de su decisión de fecha 3 de noviembre de 2021.-

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2015-00722-00

1.- EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, CDTs, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR SA-**, NIT. 800.144.331-3 en las siguientes entidades Financieras:

BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, de la ciudad de Neiva – Huila.

Limítese la medida de embargo a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 450.000.000) MCTE.

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.-

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA